

Bogotá D.C., 24 de abril de 2020

CE-Presidencia-OFI-INT-2020-1198

Señores
Magistrados
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Atte. **Dra. Diana Alexandra Remolina Botía**
Presidenta
Ciudad

Respetados señores **magistrados**:

Por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJ- A20-11532, los términos judiciales se encuentran suspendidos hasta el 27 de abril de 2020, en aras de garantizar la salud de servidores y usuarios de la Rama Judicial, en virtud de la emergencia de salud pública de impacto mundial.

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, anunció que el aislamiento obligatorio ordenado en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19, se prorrogará hasta el 11 de mayo de 2020, considera esta Corporación necesario que se prorroguen las medidas de suspensión de términos para cumplir con dicha directriz.

Sin embargo, también se estima oportuno que se revisen los procesos y acciones que se exceptúen de la medida de suspensión, de acuerdo con la capacidad institucional y las condiciones operativas y técnicas actuales, que permitan adelantarlos en forma adecuada y, a la vez, a continuar protegiendo la salud de los servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

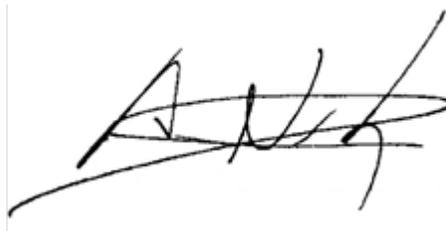
Al respecto, con toda consideración, me permito informarle que, en sesiones de Sala Plena y Sala de Gobierno, se ha deliberado ampliamente sobre diversos temas que conciernen a la prestación eficiente y eficaz del servicio público de administración de justicia y al buen funcionamiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo durante este periodo. Particularmente, en torno a las excepciones de la medida de suspensión de términos judiciales, se acordó poner en consideración del Consejo Superior de la Judicatura los siguientes tópicos:

1. Mantener exceptuadas de la medida de suspensión de términos los habeas corpus. En cuanto a los asuntos relacionados con el mecanismo constitucional de **tutela** para la protección de derechos fundamentales de distinto orden, regular, con suficiente claridad, que los términos legales no se suspenden, decisión que sugerimos, respetuosamente, que tenga efectos jurídicos a partir del momento de la publicación del acuerdo que así solicita expedir, sin que allí se establezca prelación temática alguna, tal y como se señaló en los anteriores acuerdos.

Además, se sugiere precisar que la revisión eventual de los fallos de las acciones de tutela operará sin restricción, aún durante el estado de excepción, ante la Corte Constitucional, tal y como lo ordenan los artículos 86 y 241, numeral 9, de la Constitución Política.

2. Mantener exceptuadas de la medida de suspensión de términos las actuaciones que deben adelantar el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Respecto de los medios de control de *nulidad por inconstitucionalidad* de conocimiento del Consejo de Estado en virtud de los artículos 237, numeral 2, de la Constitución Política, 135 y 111 numeral 5, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de *nulidad*, de conformidad con las competencias establecidas a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los artículos 137, 149, numeral 1, 152, numeral 1, y 155, numeral 1, se consideró que podrán levantarse los términos legales para estas actuaciones jurisdiccionales, pero solo en relación con las demandas contra los actos administrativos expedidos desde la declaratoria de la emergencia sanitaria.
4. Facultar o habilitar al Consejo de Estado para levantar gradualmente las medidas de suspensión de términos legales en las actuaciones judiciales correspondientes a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en la medida en que se cuente con las herramientas electrónicas y de tecnología suficientes y adecuadas para la atención de los asuntos judiciales de su conocimiento.

Cordial saludo,



ÁLVARO NAMÉN VARGAS
Presidente

Verifique la autenticidad de este documento en: [CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ANV/jeb/dlss